



FACULTADES DEL AREA

DESARROLLO SOCIAL

LEY 301 DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 34. Corresponden a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Coordinar acciones con el Ejecutivo Estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;
- III. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requieran;
- IV. Concertar acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Congreso del Estado;
- V. Ejercer fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las disposiciones aplicables; así como informar al Gobierno Federal sobre el avance y los resultados generados con los mismos, a través de la Secretaría;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social y difundir los programas de desarrollo social;
- IX. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas;
- X. Participar y ser parte del Sistema Estatal de Desarrollo Social, en los términos que señala la presente Ley;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Estatal, a través de la Secretaría, en la formulación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales en el Estado, en términos de los mecanismos que se convengan; y
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en términos de esta Ley y la Ley General.

Link a la Ley Completa.

http://www.tomatlanver.gob.mx/Transparencia/Articulo15/Fraccion1/04LeyesEstatales/4.9. Ley_de_301_de_De_sarrollo_Social.pdf